

CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS

Tribunal de Honor

INTERPRETA ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SANTIAGO WANDERERS, CON MOTIVO DEL ESTADO DE CATASTROFE

Num. 1.- Valparaíso, 29 de abril de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, y 35 de los Estatutos de la Corporación Santiago Wanderers; en el artículo 63 letras h y j del mismo cuerpo normativo; y lo dispuesto en el Decreto Supremo número 104 de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

Considerando:

1. Que, el numeral 1 del artículo 33 de los Estatutos de la Corporación ordena que “La primera Asamblea General Ordinaria obligatoria se celebrará en el mes de marzo de cada año. (...)”.

2. Que, el artículo 35 de los Estatutos de la Corporación establece que si por cualquier causa de fuerza mayor no se celebrare una Asamblea General Ordinaria obligatoria en el tiempo estipulado, habrá un plazo máximo de 2 meses para volver a realizar la citación, y que vencido este plazo sin haberse celebrado la Asamblea, le corresponderá al Tribunal de Honor efectuar la citación en un plazo no superior a 30 días corridos y abrirá, de oficio, una causa contra los directores para determinar las responsabilidades que pudieran tener por el retraso.

3. Que, el artículo 63 letra h reconoce como función del Tribunal de Honor la de solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria en los casos que proceda; y el artículo 63 letra h, la de actuar de oficio, sin necesidad de una denuncia, en todas las materias que le son competentes (al Tribunal de Honor).

4. Que, el Decreto Supremo número 104 de 2020, publicado en el diario oficial con fecha 18 de marzo de 2020, declaró en todo el territorio nacional estado de excepción constitucional de catástrofe, a causa de la pandemia del COVID-19. Estado de excepción que se mantiene vigente hasta el día de hoy, sin contar con una fecha estimada de levantamiento del mismo.

5. Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe limita las libertades de reunión y de locomoción, impidiendo la concentración de personas y, por tanto, imposibilitando la citación a la Asamblea General Ordinaria.

Se resuelve:

1. Interpretese el artículo 35 de los Estatutos de la Corporación Santiago Wanderers, en el siguiente sentido: el plazo máximo de 2 meses que tiene el Directorio para volver a realizar la citación a Asamblea General Ordinaria obligatoria comenzará a correr el día en que se levante el estado de excepción constitucional de catástrofe.

2. Notifíquese por correo electrónico al Directorio de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers.

Anótese, publíquese y archívese.- Camilo Nicolás Barros Olivares, Washington Manuel González Hidalgo, Nicolás Lagos Muñoz, Tribunal de Honor de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers.